

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00045-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALBERTO OVIEDO MORENO** contra **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALBERTO OVIEDO MORENO
Apoderado Demandante:	JORGE LUIS ROJANO GAMEZ
Apoderado PALMAS:	ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre **ALBERTO OVIEDO MORENO** y la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 27 DE OCTUBRE DE 1980 y el 16 DE FEBRERO DE 1993, en el marco del cual percibió las asignaciones salariales reseñadas en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: DECLARAR que **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** en calidad de empleador de **ALBERTO OVIEDO MORENO** no realizó los aportes al Sistema de Pensiones en el lapso comprendido entre el 27 DE OCTUBRE DE 1980 y el 02 DE FEBRERO DE 1992

TERCERO: DECLARAR que **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** en calidad de empleador debe asumir el pago del cálculo actuarial que corresponde elaborar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tomando en cuenta para el efecto la vinculación laboral del accionante para el lapso comprendido entre el 27 DE OCTUBRE DE 1980 y el 02 DE FEBRERO DE 1992

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que realice el cálculo actuarial de que da cuenta la parte motiva de la presente sentencia en favor de **ALBERTO OVIEDO MORENO** y a cargo de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** tomando en cuenta para el efecto como periodo laborado el comprendido entre el 27 DE OCTUBRE DE 1980 y el 2 DE FEBRERO DE 1992, tomando para efectos de la determinación del cálculo actuarial los siguientes valores:

AÑO	IBL
1980	\$ 4.500
1981	\$ 9.700
1982	\$ 12.285
1983	\$ 15.800
1984	\$ 18.000
1985	\$ 25.215
1986	\$ 37.762
1987	\$ 37.800
1988	\$ 46.500
1989	\$ 71.900
1990	\$ 91.050
1991	\$ 104.460
1992	\$ 104.460

Siendo pertinente señalar que, dentro de ese cálculo no se podrá tener como factor determinante el importe correspondiente, suma alguna o porcentaje de intereses moratorios. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

QUINTO: CONDENAR a la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el importe del cálculo actuarial que realice en las condiciones ordenadas en la sentencia dentro de los plazos que determine **COLPENSIONES** y a entera satisfacción de la misma

SEXTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que una vez reciba el pago del cálculo actuarial efectuado en debida forma por **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, proceda a hacer el estudio de la situación administrativa del accionante, previa actualización de su historia laboral, lo anterior, para determinar la viabilidad o no del reconocimiento de una pensión de vejez. De encontrarse procedente este último, corresponderá a **COLPENSIONES** liquidar y pagar al demandante las mesadas pensionales no prescritas debidamente indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\text{INDICE FINAL} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes en que se cause la respectiva mesada no prescrita y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

OCTAVO: COSTAS Sin Costas en la instancia

NOVENO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la parte Demandante y de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Adicionalmente deberá, remitirse el expediente al Superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en lo atinente a COLPENSIONES

Por Secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c29a7a7-be8d-4c30-99e3-23aee77eeb13?vcpubtoken=024fec92-4622-4c94-af3e-70bab4cc6c75>

SAD

Duración audiencia: 00:35:46

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba0870dbcc5c6d50599fcc16d968db12ceec738e456af6af55241456fed089**

Documento generado en 19/07/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>